

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco

- VI. Contar con un directorio oficial actualizado de los y las diputadas y las personas servidoras públicas del Congreso;
- VII. Mantener permanentemente actualizada, sistematizada y disponible la página web oficial del Congreso; y
- VIII. Las demás que le señale la JUCOPO.

Artículo 64. Corresponde a la Unidad de Transparencia:

Reformado P.O. 8659 “M” 30-Agosto-2025

- I. Cumplir con las facultades y obligaciones descritas en el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;

Reformado P.O. 8659 “M” 30-Agosto-2025

- II. Cumplir con las facultades y obligaciones descritas en el artículo 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco;
- III. Representar al Congreso en los distintos medios de impugnación que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco;
- IV. Elaborar el proyecto de informe anual respecto de las actividades realizadas con motivo del ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el derecho a la protección de datos personales, mismo que se deberá presentar a la consideración del Comité de Transparencia;

Derogado P.O. 8659 “M” 30-Agosto-2025

- V. Se deroga;

Derogado P.O. 8659 “M” 30-Agosto-2025

- VI. Se deroga; y
- VII. Las demás que sean necesarias para facilitar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y el de protección de datos personales y las que le señale la JUCOPO.

Artículo 65. Corresponde a la Coordinación de Seguridad y Operación Logística:

- I. La seguridad de las y los Diputados en el interior del recinto oficial, así como la vigilancia y protección de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Congreso;

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco

- II. Desarrollar e implementar los programas y acciones de protección civil para la salvaguarda del personal y de los bienes muebles e inmuebles del Congreso;
- III. Coordinar las acciones de seguridad y logística en los eventos oficiales que realicen los órganos directivos y Comisiones del Congreso, dentro y fuera del recinto legislativo; y
- IV. Las demás que le señale la JUCOPO.

Artículo 66. Son atribuciones de la Unidad de Género:

- I. Formular e implementar el Programa para la Igualdad de Género del Congreso;
- II. Formular, implementar, coordinar y evaluar un Plan Anual de Capacitación y Formación permanente para la sensibilización y fortalecimiento de capacidades del personal, en materia de género y derechos humanos de las mujeres;
- III. Elaborar proyectos de investigación en materia de género a solicitud de la JUCOPO;
- IV. Diseñar e implementar un mecanismo de prevención y atención del hostigamiento, acoso sexual y de cualquier otra forma de violencia y discriminación, con el fin de prevenir dichas prácticas al interior del Congreso; así como coadyuvar con las instancias investigadoras competentes;
- V. Gestionar convenios de colaboración con organizaciones nacionales e internacionales, con el fin de desarrollar foros y proyectos para el intercambio de buenas prácticas en la materia;
- VI. Establecer lineamientos para la Unidad de Difusión Legislativa del Congreso, para que los mensajes y campañas que se transmitan tengan perspectiva de género y lenguaje incluyente; y
- VII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y la JUCOPO.

CAPÍTULO IV De las Comisiones

Artículo 67. Las Comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.